



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 146-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 23 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 071-2025-MPCT, de fecha 05 de mayo de 2025; el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 26 de diciembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 29 de diciembre de 2025; la Carta N° 001-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe N° 013-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 14 de enero de 2026; la Carta N° 005-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 15 de enero de 2026; la Carta N° 002-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 19 de enero de 2026; el Informe N° 021-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 016-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 003-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 12 de febrero de 2026; el Informe N° 038-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 03 de marzo de 2026; el Informe N° 061-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 04 de marzo de 2026; el Memorándum N° 103-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026; el Memorándum N° 104-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N° 0050-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 13 de marzo de 2026; el Informe N° 20-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N° 446-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 149-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC

2023 - 2026



momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precizando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 05 de mayo del año 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y el Sr. Jorge Arredondo Gabriel, con DNI Nro. 48032881, suscribieron el Contrato N° 071-2025-MPCT, cuyo objeto de contratación es la prestación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", por el monto contractual de S/ 42,392.00 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de doscientos treinta y tres (233) días calendario, computados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido contrato.

Que, mediante Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrita por los representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, a través del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, el Jefe del IVP Ing. Aldo Abarca Quispe y el Jefe de Operaciones Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, así como por el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, se dejó constancia de la culminación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", correspondiente al Contrato N° 071-2025-MPCT, verificándose el cumplimiento del plan de trabajo, términos de referencia y condiciones contractuales, así como el adecuado estado de transitabilidad vehicular del tramo intervenido, con una longitud total de 7.473 km; siendo el monto real ejecutado de S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles) y el plazo de ejecución de 233 días calendario.

Que, por medio del Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrita por los representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, a través del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, el Jefe del IVP Ing. Aldo Abarca Quispe y el Jefe de Operaciones Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, así como por el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, se dejó constancia de la recepción del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", correspondiente al Contrato N° 071-2025-MPCT; verificándose, luego del recorrido e inspección física correspondiente, que el contratista cumplió con las exigencias previstas por el área usuaria, conforme al plan de trabajo aprobado, encontrándose los tramos intervenidos en total servicio con libre transitabilidad vehicular, razón por la cual se procedió a la recepción del servicio ejecutado, cuya ejecución real ascendió al monto de S/42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles), con una longitud total de 7.473 km.

Que, a través de la Carta N° 001-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 12 de enero de 2026, el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, presenta a la Entidad la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", ejecutado en el marco del Contrato N° 071-2025-MPCT; adjuntando la liquidación final técnica y financiera, así como la documentación sustentatoria correspondiente, solicitando su revisión, evaluación y aprobación por la entidad competente.

Que, con Informe N° 013-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 14 de enero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, comunica al Jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba que, como resultado de la evaluación del expediente de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", remitido por el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, se han identificado observaciones al informe de liquidación, recomendándose se notifique al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas en el plazo de cinco (05) días calendario, bajo responsabilidad.

Que, por medio de la Carta N° 005-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 15 de enero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba - IVP, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, las observaciones al informe de liquidación del servicio "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", otorgándole el plazo de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación, para el levantamiento de las observaciones correspondientes.

Que, mediante Carta N° 002-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 19 de enero de 2026, el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, presenta a la Entidad el levantamiento de las observaciones realizadas a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", ejecutado en el marco del Contrato N° 071-2025-MPCT.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, con Informe N° 021-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, comunica al jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba las observaciones efectuadas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", recomendándose se notifique al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas.

Que, a través de la Carta N° 016-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba - IVP, Ing. Aldo Abarca Quispe, comunicó al contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, las observaciones al informe de liquidación del servicio "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", otorgándole el plazo de cinco (05) días calendarios para el correspondiente levantamiento de las observaciones.

Que, a través de la Carta N° 003-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 12 de febrero de 2026, el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, presenta a la Entidad el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente de liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, mediante Informe N° 038-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 03 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba que realizó la verificación del informe de liquidación presentado por el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, respecto al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, y refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.

De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.

➤ Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Informe N° 061-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 04 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial (IVP) - Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones), la revisión del informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", concluyendo lo siguiente:

➤ Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.

➤ De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.

➤ Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, mediante Memorándum N° 103-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmir Sánchez Castillo, que realice la revisión de la liquidación técnica del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, con Memorándum N° 104-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, que realice la revisión de la liquidación financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través del Informe N° 0050-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 13 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al expediente de Liquidación Financiera del Contrato N° 071-2025-MPCT, contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➤ De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO "A" del año 2023, el monto ejecutado del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", asciende al importe de S/42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles), de acuerdo al CONTRATO N.º 071-2025-MPCT de servicio de mantenimiento.

- Remito para su aprobación con Acto Resolutivo la liquidación financiera del CONTRATO N.º 071-2025-MPCT CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S F (DV. CHULLUPATA) - NAHUINPUQUIO - EMP. AP-940; L=7+473 KM, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", por el importe de S/42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles), exime de toda responsabilidad al evaluador de liquidación financiera de posibles anomalías que pudieron haberse dado en el proceso de ejecución del servicio de mantenimiento.

Que, por medio del Informe N.º 20-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC, de fecha 23 de marzo de 2026, la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmitra Sanchez Castillo, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto del informe de liquidación técnica del servicio denominado "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (DV. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del Contrato N.º 071-2025-MPCT-GM por un monto de S/42,392.00 soles (cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles), presentada por el contratista ejecutor JORGE ARREDONDO GABRIEL de la actividad "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (DV. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac".
- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del Contrato N.º 071-2025-MPCT-GM de la ejecución de la actividad "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (DV. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, mediante Informe N.º 446-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable de la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", para su acto resolutorio, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Conclusiones Técnicas:

- El CONTRATO N.º 071-2025-MPCT, de presupuesto S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles). La ejecución del contrato se cumplió íntegramente, logrando un 100% de avance en cada una de las metas establecidas en sus distintas etapas. La prestación del servicio se ajustó estrictamente a los plazos convenidos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando óptimos niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades contractuales.

- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutorio, de la liquidación técnica del CONTRATO N.º 071-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.

- Conclusión Financiera:

- De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al "Servicio de Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- Recomendaciones: La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N.º 071-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) - Nahuinpuquio - EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 106^o establece lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



"Artículo 106. Vigencia del contrato"

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

106.2. El contrato rige:

- a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.
- c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras".

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:

"Artículo 124. Constancia de prestación"

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicip.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicip la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

"Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios"

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° (Avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad".

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 071-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) – Nahuinpuquio – EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, de los preceptos legales invocados, se advierte que el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública regula la recepción y conformidad de los servicios, así como la culminación de las actividades de mantenimiento y el cierre técnico financiero del contrato; en tal sentido, en el expediente administrativo se advierte que mediante Informe N° 376-2025-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabamba otorgó conformidad a la entrega del Informe Mensual N° 08 correspondiente al mes de diciembre de 2025 del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) – Nahuinpuquio – EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", señalando que el contratista cumplió con la entrega del informe mensual correspondiente y que el servicio se encontraba dentro de los indicadores admisibles de resultado; asimismo, en el expediente administrativo obran el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 26 de diciembre de 2025, y el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante las cuales se dejó constancia de la culminación y recepción sin observaciones del servicio; posteriormente, mediante Carta N° 001-2026-CHULLUPATA-NAHUINPUQUIO/JAG-CONT, de fecha 12 de enero de 2026, el contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel presentó a la Entidad la liquidación técnica y financiera del referido servicio, documentación que fue materia de revisión técnica y financiera por las áreas competentes de la Entidad, formulándose observaciones y efectuándose posteriormente el levantamiento y subsanación correspondiente conforme se advierte de los actuados administrativos obrantes en el expediente.

Que, en ese sentido, cabe indicar que, una vez efectuada la recepción y conformidad del servicio, corresponde efectuar la revisión y evaluación de la liquidación contractual, la cual debe comprender todos aquellos conceptos que incidan en el costo final del servicio, tales como pagos efectuados, penalidades u otros conceptos aplicables, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 143-2019/DTN).

Que, de la evaluación técnica y financiera contenida en el expediente administrativo, se advierte que la liquidación del servicio ha sido revisada y verificada por las áreas competentes de la Entidad, contando con el visto bueno del Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, contenido en el Informe N° 038-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT; así como con la opinión favorable del Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, contenida en el Informe N° 061-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, contenida en el Informe N° 0050-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., y de la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sánchez Castillo, contenida en el Informe N° 20-2026-MPC-T/OSL/LT/ESC; así como con la opinión favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, mediante Informe N° 446-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, documentos mediante los cuales se concluye que la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 071-2025-MPCT ha sido revisada y evaluada por las áreas técnicas y financieras competentes de la Entidad, las cuales emitieron opinión favorable y recomendaron su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través de la Opinión Legal N° 149-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la liquidación técnico-financiera del CONTRATO N° 071-2025-MPCT-GM, del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Dv. Chullupata) – Nahuinpuquio – EMP. AP-940; L=7+473 km, del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - Apurímac", recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente, cuyo costo asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles); recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica y financiera, sustentado en los informes que conforman el expediente administrativo, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas y financieras competentes, conforme a las funciones asignadas al Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes emitieron opinión favorable respecto de la liquidación presentada; en consecuencia, dichos órganos técnicos son responsables de la evaluación efectuada y de la información remitida a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, se cuenta con la Opinión Legal N° 149-2026-AJ-MPCT/DCP mediante la cual se opina por la procedencia de la aprobación de la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 071-2025-MPCT.

Que, en ese sentido, la presente Resolución se emite con base en los informes técnicos y financieros que obran en el expediente administrativo, así como en la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, documentos mediante los cuales los órganos y profesionales competentes sustentan y recomiendan la aprobación de la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 071-2025-MPCT; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que formalice dicha aprobación, en atención a los resultados previamente evaluados por las áreas competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; constituyendo dichos informes el sustento y motivación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada norma.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Provincial de Cotabamba - Tambobamba; y en mérito a la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 071-2025-MPCT, correspondiente a la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S F (DV. CHULLUPATA) - NAHUINPUQUITO - EMP. AP-940; L=7+473 KM, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - APURÍMAC", ejecutado por el contratista señor Jorge Arredondo Gabriel, cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ÍTEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	EMP. PE-3S F (DV. CHULLUPATA) - NAHUINPUQUITO - EMP. AP-940, LONGITUD 7+473 KM	100.00%	S/ 42,392.00	S/ 42,392.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 42,392.00	S/ 42,392.00

REPORTE DE GASTO SEGUN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2025-SEGUN FORMATO "A"							
AÑO	N.° DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.° DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC.	MONTO
2025	3249	RECURSOS ORDINARIOS	ARREDONDO GABRIEL JORGE	3249.25.81.2508889	2.3.2.4.3.1	191	S/ 182.00
2025	3249		ARREDONDO GABRIEL JORGE	3249.25.81.2508889	2.3.2.4.3.1	191	S/ 4,366.50
2025	3666		ARREDONDO GABRIEL JORGE	3666.25.81.2507544	2.3.2.4.3.1	191	S/ 218.00
2025	3666		ARREDONDO GABRIEL JORGE	3666.25.81.2507508	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,240.20
2025	4476		ARREDONDO GABRIEL JORGE	4476.25.81.2508127	2.3.2.4.3.1	191	S/ 226.00
2025	4476		ARREDONDO GABRIEL JORGE	4476.25.81.2508141	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,414.14
2025	5127		ARREDONDO GABRIEL JORGE	5127.25.81.2509920	2.3.2.4.3.1	191	S/ 226.00
2025	5127		ARREDONDO GABRIEL JORGE	5127.25.81.2509673	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,414.14
2025	5627		ARREDONDO GABRIEL JORGE	5627.25.81.2510471	2.3.2.4.3.1	191	S/ 218.00
2025	5627		ARREDONDO GABRIEL JORGE	5627.25.81.2510388	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,240.20
2025	6139		ARREDONDO GABRIEL JORGE	6139.25.81.2511505	2.3.2.4.3.1	191	S/ 226.00
2025	6139		ARREDONDO GABRIEL JORGE	6139.25.81.2511475	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,414.14
2025	6794		ARREDONDO GABRIEL JORGE	6794.25.81.2513558	2.3.2.4.3.1	191	S/ 218.00
2025	6794		ARREDONDO GABRIEL JORGE	6794.25.81.2513541	2.3.2.4.3.1	191	S/ 5,240.20
2025	7252		ARREDONDO GABRIEL JORGE	7252.25.81.2600400	2.3.2.4.3.1	191	S/ 182.00
2025	7252		ARREDONDO GABRIEL JORGE	7252.25.81.2600323	2.3.2.4.3.1	191	S/ 4,366.48
TOTAL, MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA(A)							S/ 42,392.00
TOTAL, MONTO SEGUN CONTRATO N.° 071-2025-MPCT. (B)							S/ 42,392.00
DIFERENCIA(A-B)							S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, conforme a la liquidación técnica y financiera aprobada en el artículo precedente, el costo final del Contrato N° 071-2025-MPCT asciende a la suma de S/ 42,392.00 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles), monto que ha sido íntegramente ejecutado y cancelado; no existiendo saldo económico pendiente a favor del contratista Sr. Jorge Arredondo Gabriel, en el marco de la presente liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista señor Jorge Arredondo Gabriel, con DNI Nro. 48032881, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) - Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) - Cotabamba y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41602160